

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepta las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 18 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

PRESUPUESTOS.

El día 15 del corriente terminó el plazo que señalé en circular publicada en el Boletín del 10, para que los Ayuntamientos presentasen sus presupuestos para el ejercicio próximo, y no habiéndolo efectuado algunos á pesar de hallarse conminados con el máximo de la multa que establece el art. 184 de la ley municipal, he acordado declarar incurso en la mencionada multa á todos los Alcaldes que no han cumplimentado este servicio.
Leon 18 de Junio de 1889.

Celso García de la Riega.

Circular.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo señalado para que los Ayuntamientos remitieran á este Gobierno las propuestas en tema de los individuos que han de componer las Juntas municipales de Sanidad en el bienio de 1889 á 1891, prevengo á los Alcaldes que se hallen sin cumplir este servicio, que si en el improrrogable plazo de ocho días contados desde la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL no remitan dichas propuestas, les impondré el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley municipal.
Leon 18 de Junio de 1889.

Celso García de la Riega.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Francisco Balbuena y Rodriguez, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 3 del mes de Junio á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 22 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Trinidad*, sita en término de Villafra, del Ayuntamiento de Boca de Huérgano y sitio nombrado las calares, y linda á todos aires con terreno común; hace la designación de las citadas 22 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el coral sitio en las calares de dicho punto se medirán en direccion N. E. 60, E. 1.200 metros, en direccion N. E. 100 metros y en direccion N. O. 120 metros, cerrando las pedidas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 11 de Junio de 1889.

Celso García de la Riega.

Hago saber: que por D. Mariano Sanz Hernandez, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 9 del mes de Junio á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de antimonio llamada *Discordia*, sita en término de Sosas del Cumbra, del Ayuntamiento de Vegaricenza y

sitio rio del Cumbra; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 5.ª estaca de la mina Providencia, desde cuyo punto se medirán 400 merros al S. y 600 metros al P., formándose el rectángulo con la línea de la citada mina Providencia.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 11 de Junio de 1889.

Celso García de la Riega.

Hago saber: que por D. Facundo Martínez Mercadillo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 8 del mes de Junio, á las doce de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo 90 pertenencias de la mina de calamina llamada *Mercadillo PI*, sita en término de Villafra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano y sitio llamado las calares y linda al N. con Peña de las calares, S. con la mina Mercadillo IV, E. cuesta de la roya y O. vallina del campo de moño verde; hace la designación de las citadas 90 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el coral sitio en las calares de dicho punto se medirán en direccion N. E. 30 grados E. 3.000 metros, en direccion S. E. 150 y en direccion N. O. 150 metros y sacado las perpendiculares quedará cerrado el perímetro de las 90 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se

anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 14 de Junio de 1889.

Celso García de la Riega.

Han presentado el papel de pagos al Estado, por reintegro de las minas de cobre llamadas *Flora* y *Esmina*, de los términos de Sorribas de Alba y La Vid, Ayuntamiento de La Robla y Pola de Gordon, registradas por D. Esteban Alvarez y D. Arturo A. Celada, respectivamente, con más el del título en que ha de expedirse la propiedad de las mismas, en virtud de lo cual se aprueban estos expedientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de minas reformado en 24 de Marzo de 1866, se aprueban dichos expedientes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL y trascurridos los 30 días, dése cuenta.
Leon 15 de Junio de 1889.

Celso García de la Riega.

Negociado de Fomento.

Rectificada la relacion de propietarios de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Oseja de Sajambre, con motivo de la construcción de los trozos 14 y 15 de la carretera de Sahagún á las Arriandas, he acordado su inserción en este periódico oficial para que dentro del plazo de 20 días, puedan las Corporaciones ó particulares interesados exponer lo que estimen conveniente contra la ocupación que se intenta, según lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución.
Leon 6 de Junio de 1889.

Celso García de la Riega.

número de fincas	Nombres de los propietarios.	Vicinidad.	Clase de las fincas.	Observaciones.
1	Pedro Acebedo	Oseja	Mata y prado	»
2	Terreno comunal de Oseja	idem	Monte	»
3	Tomás Vega Mendoza	idem	Prado	»
4	Matias Diaz Alonso	idem	idem	»
5	Manuel Diaz Caneja	idem	idem	»
6	Pedro Muñiz Gonzalez	idem	idem	»
7	Ventura Bulnes Caneja	idem	idem	»
8	Terreno comunal de Oseja	idem	Robleda	Dos robles
9	Gregorio Diaz y Diaz	idem	Mata y prado	Dos robles
10	José de Suero Posada	idem	Prado	Uno id.
11	Gregorio Diaz y Diaz	idem	idem	»
12	Pedro Piñan Alonso	idem	idem	Un roble
13	Lorenzo Mendoza Diaz	idem	idem	»
14	José Piñan Alonso	idem	idem	»
15	Isidora Piñan Alonso	idem	idem	Tras robles
16	Marcos de Nava Gonzalez	idem	idem	Un roble
17	Manuel Diaz Caneja	idem	idem	»
18	José Antonio Alonso	idem	idem	Seis robles
19	José Diaz Caneja	idem	idem	Dos robles
20	Juan Alonso Piñan	idem	idem	»
21	Manuel Diaz Caneja	idem	idem	Un roble
22	Pedro de Tomás	Cangas de Onis (Oviedo)	idem	idem
23	Manuel Diaz Caneja	Oseja	idem	»
24	Lorenzo Mendoza Diaz	idem	idem	Un roble
25	José Piñan Alvarez	idem	idem	Ocho robles
26	Victoria Alonso Via	idem	idem	Un roble
27	Antonio Fernandez Diaz	idem	idem	Tres robles
28	Joaquin Piñan Rodriguez	idem	idem	Dos robles
29	Manuel Diaz Caneja	idem	idem	»
30	Joaquin Piñan Rodriguez	idem	idem	»
31	José Piñan Alvarez	idem	idem	Un roble
32	Dámaso Vega Piñan	idem	idem	»
33	Romualdo Alonso Gonzalez	idem	idem	»
34	Isidora Piñan Alonso	idem	idem	»
35	José de Suero Posada	idem	idem	Un roble
36	José Diaz Piñan	idem	idem	»
37	Martin Piñan Alonso	idem	idem	»
38	Pedro Caneja Gutierrez	idem	idem	»
39	Pedro Muñiz Gonzalez	idem	idem	Un roble
40	Manuel Diaz Caneja	idem	idem	Dos robles
41	Fausto Alonso Piñan	idem	idem	»
42	José Gonzalez Caneja	idem	idem	»
43	Juan de Granda	Viernes	idem	»
44	Gabriela Diaz Caneja	Oseja	idem	»
45	Damian Acovedo Rodriguez	idem	idem	»
46	Manuel Diaz Caneja	idem	idem	»
47	Tomás Diaz Caneja y Piñan	idem	idem	»
48	Pedro de Tomás	Cangas de Onis (Oviedo)	idem	»
49	Domingo de Vega	Oseja	idem	»
50	Isidora de Piñan Alonso	idem	idem	»
51	Manuel de Vega Sanchez	idem	idem	»
52	Isidora de Piñan Alonso	idem	idem	Seis robles
53	Terreno comunal de Oseja	idem	Robleda	»
54	Marcos de Mendoza Diaz	idem	Mata y prado	Cinco robles
55	Terreno comunal de Oseja	idem	Robleda	»
56	Antonio Fernandez Diaz	idem	Mata y prado	»
57	Terreno comunal de Oseja	idem	Robleda	»
58	Joaquin Piñan Rodriguez	idem	Mata y prado	Dos robles
59	Manuel Gonzalez Vega	idem	idem	»
60	José Alonso Acovedo	idem	idem	»
61	Angel Gonzalez Vega	idem	Prado	»
62	José Alonso Acovedo	idem	idem	»
63	Julian Muñiz Gonzalez	idem	idem	»
64	Herederos de Rafael Rodriguez	idem	idem	Tres robles
65	Gregorio Diaz y Diaz	idem	Mata y prado	Dos robles
66	Terreno comunal de Oseja	idem	Robleda	Tres robles
67	Herederos de Rafael Rodriguez	idem	Mata y prado	Cuatro robles
68	Terrono comunal y camino	idem	Robleda	»
69	Felipa Redondo	Viernes	Prado	»
70	José Antonio Alonso	Oseja	idem	»
71	Terrono comunal	idem	Baldío	»

do que las Cajas de reclutas verifican la extraccion de raciones de pan y articulos de acuartelamiento, y son las encargadas de gestionar de los Ayuntamientos los reintegros por socorros á metálico facilitados á útiles condicionales, parece natural sean ellas las que gestionen y procuren el reintegro del importe de los suministros devengados y satisfechos por los referidos reclutas, segun se deduce del espíritu y letra de la Real orden de 13 de Junio último citada anteriormente:

Considerando que la Administracion militar, ateniéndose á los principios que consigna la instruccion para el suministro de raciones de 24 de mayo de 1877, no puede menos de exigir á las Cajas de reclutas el reintegro al Tesoro del valor de estos devengos, facilitados á los reclutas declarados inútiles, pudiendo y debiendo verificarse esta operacion á medida que las Cajas realicen sus importes de los respectivos Ayuntamientos, dándose la aplicacion que corresponda al presupuesto segun la época á que se refieran los suministros, consignándose por las Intendencias de los distritos, en los oportunos avisos de reintegro;

Y considerando se hace preciso obligar á los Ayuntamientos á reintegrar, con carácter de obligacion preferente, todos los devengos, asi en metálico como en especie que se faciliten á los reclutas declarados inútiles para el servicio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado; de acuerdo con la Direccion general de Administracion militar, y oida la de Infanteria, ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas para regularizar el servicio de que se trata.

Primera. Las Cajas de recluta gestionarán de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales el reintegro del importe de las raciones y utensilios que devenguen los reclutas condicionales que sean declarados inútiles, como lo verifican actualmente con los socorros á metálico que se les hayan facilitado durante el periodo de su curacion.

Segunda. Los Comisarios de guerra Interventores de dichos Cajas expedirán oportuna y puntualmente certificaciones circunstanciadas, una por cada concepto del reintegro, por importe de raciones de pan y utensilio, cuyos documentos remitiran á la Intendencia del distrito para que por ésta se ordene el reintegro al Tesoro por la Caja de recluta que verificó la extraccion, expidiéndose el oportuno aviso con la debida aplicacion al capítulo, artículo y concepto del respectivo presupuesto.

Tercera. El Jefe Interventor del distrito que llevara cuenta á las Cajas de recluta por el indicado concepto de inútiles, cursará á la Intervencion general las referidas certificaciones para que, con presencia de ellas, practique dicho Centro la correspondiente atencion de haber, siempre que pueda verificarse en el periodo del ejercicio, pues tratándose de presupuestos cerrados, además de los atalados documentos, acompañará al Jefe Interventor el certificado de anulacion que previene el art. 399 del reglamento de Contabilidad de 6 de Febrero de 1871.

(Gueta del dia 12 de Junio.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 16 de Abril último la Real orden siguiente, expedida por aquel Ministerio con la misma fecha.

Visto el expediente instruido en la Direccion general de Administracion militar, referente á la forma en que se ha de verificar el sumi-

nistro de raciones á los reclutas declarados útiles condicionales:

Considerando que con arreglo á la Real orden de 13 de Junio de 1888, corresponde á las Cajas de recluta practicar las reclamaciones de las cantidades que deben abonar los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales por auxilios ó socorros facilitados á los reclutas útiles condicionales:

Considerando que los suministros por raciones y acuartelamiento deben ser reintegrados al presupuesto de la Guerra, cuando los reclutas

son en definitiva declarados inútiles para el servicio, lo cual exige se tribúe la contabilidad, sin que estos devengos figuren para nada en las cuentas respectivas de las Factorias, aunque se contraigan en la corriente que debe llevar la Intervencion general militar al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto, con lo cual se evitarán muchas dificultades que se ofrecen en la práctica para la anulacion de haberes ya acreditados por este concepto:

Considerando que del propio mo-

Cuarta. Las Cajas de recluta verificarán los reintegros que se ordena por la Intendencia con la debida aplicacion á medida que realicen sus importes de los Municipios y Diputaciones, á fin de que los ingresos al Tesoro tengan lugar lo antes posible, justificándose la operacion con las correspondientes cartas de pago originales, y en su defecto, con copia de las mismas; y por último, con objeto de que estas reglas tengan debida aplicacion consiguiéndose los resultados que se desean, se ha servido disponer S. M. se signifique de nuevo al Ministerio de la Gobernacion la necesidad de que se prevenga á las Diputaciones y Ayuntamientos den carácter preferente á los reintegros de que se trata, con lo cual los intereses del presupuesto no sufriran perjuicio de ningun clase.

De la propia Real orden lo trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Madrid 8 de Junio de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de....

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en orden telegráfica fecha de ayer se ha servido disponer que los dias 29 y 30 del actual sean hábiles para verificar toda clase de ingresos en la sucursal del Banco.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para que lleguá á conocimiento de las corporaciones municipales y del público en general, encargando á los Sres. Alcaldes de la publicidad posible á la citada disposicion.

Leon á 18 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Alberto Fernandez de los Ronderos.

Intervencion.—Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, la Direccion general de la Deuda pública, que ha sido autorizada por Real orden de 15 de Mayo último para admitir el coupon correspondiente á dicho vencimiento, ha acordado que desde el 15 del corriente mes hasta fin de Agosto venidero, se reciban en esta Delegacion de Hacienda con las formalidades siguientes:

1.º La presentacion de cupones deberá efectuarse dentro del plazo prefijado, con una sola factura de ejemplares impresos para el vencimiento de 1.º de Julio próximo, en papel de contabilidad que procedentes de la Direccion general de la Deuda pública se espeden en la portería de la Intervencion de Hacienda de la provincia.

2.º A los presentadores de cupones del 4 por 100 se les entregará como resguardo en el acto de la presentacion despues de taladrados á su presencia los valores que comprenda el resmen talonario que las facturas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia.

3.º Las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, podrán presentarse sin limitacion de tiempo, con los carpetas impresas tambien en papel de contabilidad para el vencimiento de 1.º de Julio próximo.

4.º En el acto de la presentacion se entregará á los interesados el resguardo talonario que contiene una de las facturas, el cual lo será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique. Las inscripciones quedará en la Intervencion de Hacienda de esta provincia para devolverlas despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador que suscribirá el oportuno recibí al recogerlas.

5.º No se admitirán otras facturas de cupones del 4 por 100 y de inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento en papel especial de contabilidad de Hacienda.

6.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen á exceder de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo que dispone la Direccion general de la Deuda pública.

Leon 13 de Junio de 1889.—Alberto Fernandez Ronderos.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villamizar.

Acordado por la mayoría de este Ayuntamiento la variacion del Colegio electoral á Santa Maria del Monte como punto céntrico donde se hace más fácil la emision de sus sufragios á los electores, según se previene en el art. 39 de la ley municipal, con fijacion de odictos en todos los pueblos del distrito por espacio de 30 dias, según se ordena en el 38 de la citada ley municipal, sin que se haya presentado reclamacion alguna contra dicho acuerdo, haciéndose por tanto firme y ejecutivo, he dispuesto anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los electores. Villamizar 10 de Junio de 1889.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada.

Se halla expuesto al público por 15 dias en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, el presupuesto del mismo para el año económico de 1889 á 1890, para que los contribuyentes de la municipalidad puedan examinarlo si así lo creen conveniente, de once de la mañana á des de la tarde, contando desde la

publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el tiempo prefijado.

Vegaquemada 14 de Junio de 1889.—El Alcalde, Angel Gonzalez.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega.

Terminado el contrato con el Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento, el mismo acordó anunciar la plaza vacante la cual se proveerá en el que reuna las condiciones necesarias y á quien se abonarán de los fondos municipales la cantidad de 250 pesetas que recibirá por trimestres vencidos siendo la asistencia en el municipio de 60 pobres.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en término de diez dias, pasados los cuales no será ninguna atendida.

San Justo de la Vega 14 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pablo Cordeiro.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta parocial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto y expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuren puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Villabráz
Gusendos de los Otoros
San Cristóbal de la Polantera

JUZGADOS.

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instruccion del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Lago y Antonio Moreno ó Moraso, cuyo domicilio se ignora, para que en término de 10 dias, á contar desde el de la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la cárcel de este partido por estar acordada su prision, y además presten declaracion indagatoria en causa que se les sigue sobre expencion de billetes del Banco de España falsos, bajo apercibimiento, sino lo verifican de declararles rebeldes paraíndoles el perjuicio que hubiese lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial practiquen diligencias en busca de dichos sujetos y caso de ser habidos los conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes en concepto de presos por hallarse acordadas su prision en méritos de la relacionada causa.

Dado en Valladolid á 11 de Junio de 1889.—Tomás Sancho.—Por mandado de su señoría, Luis Esteban.

D. Nicolás Liébana de la Fuente, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Riaño.

Doy fé: que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, que se sigue

á mi testimonio en este Juzgado, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la villa de Riaño á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueva, el Sr. D. Juan Herrera y Morillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, entre partes, de la una como demandante D. Juan Panero Martinez, comerciante y vecino de Astorga, representado por el Procurador D. José Alonso Diez y dirigido por el Letrado D. Juan Francisco Perez de Valbuena, y de la otra como demandado D. Pedro Sierra Miguel, labrador y vecino de esta villa, hoy en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo: que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hasta hacer pago al acreedor de la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, intereses legales de esta suma á razon de un seis por ciento anual desde la época en que el deudor se constituyó en mora, hasta su solvencia total, siendo tambien de su cuanta las costas causadas y que se causen hasta la ejecucion de este fallo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Herrera.

Concuerda literalmente con el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia á que me refiero y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado en Riaño á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Nicolás Liébana Fuente.—V.º B.º.—Juan Herrera.

D. Juan Gutierrez Fuertes, Juez municipal de este distrito de Sarrigós.

Hago saber: que para hacer pago á D. Rafael Arriola, viuda, vecina de Leon, de la cantidad de ciento cuarenta pesetas y costas ocasionadas en juicio verbal civil, contra Timoteo Alonso, vecino de Azadinos, sobre pago de la primera suma, se venden por su apoderado D. Isidoro Barrientos, vecino de Leon, como de la pertenencia del referido Timoteo Alonso, para el dia once de Julio próximo y hora de las dos de su tarde en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de la fecha las fincas siguientes:

1.º Un prado roturado en término de Azadinos, al sitio de las callejas, hace una fanega poco más ó menos, que linda Oriente con camino real viejo, Mediodía con camino real viejo y occavacion de la carretera, Poniente con carretera y Norte con tierra de los herederos de D.ª Maria Santos de las Eras, tasado en trescientas setenta y cinco pesetas..... 375

De las fincas ó sea de la finca no consta tenga contra sí carga alguna y se ignora si el deudor Timoteo Alonso á quien pertenece, carece ó no de título de adquisicion de ella, por no haberse decretado este extremo en las diligencias.

Las personas que deseen interponerse en la adquisicion de la expresada finca, podrán acudir en el día, hora y local designado á hacer

Postea

las posturas que tuvieren por conveniente que les serian admitidas si cubrieren las dos terceras partes de la tasacion, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasacion referida.

Dado en Azadinos á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan Gutierrez.—Por su mandado, Juan Antonio Garcia.

D. Juan Gutierrez Fuertes, Juez municipal del distrito de Sariegos

Hago saber: que para hacer pago á D. Maria Garcia, viuda, vecina de Leon de la cantidad de novecientos cuarenta reales y costas ocasionadas en juicio verbal civil contra Timoteo Alonso, vecino de Azadinos, sobre pago de la primera suma, se venden por su apoderado don Agustin Rodriguez, vecino de Sariegos, como de la pertenencia del referido Timoteo Alonso, para el dia once de Julio próximo y hora de las tres de su tarde en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Azadinos, las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una tierra triguilsecana, de una hemina poco más ó menos, en término de Azadinos y Villa-baltar, al sitio del valle del regalengo, que hace dos heminas poco más ó menos, que linda Oriente con calleja, Mediodia con préstamo de la carretera, Poniente con tierra de Luis de Llanos y Norte con otra de Francisco Martinez, tasada en setenta y cinco pesetas. 75

2.ª Más un prado en término mixto de Azadinos y Villabaltar, al sitio del valle del regalengo, que hace dos heminas poco más ó menos, que linda Oriente con calleja, Mediodia con otro de Francisco Martinez, Poniente y Norte con camino que va á Ferral, tasado en ciento veinte y cinco pesetas. 125

3.ª Más una tierra en término mixto de Sariegos y Pobladora, triguil regadía de una hemina y sitio que llaman el prado perito, linda Oriente con otra de Bonifacio Llamas, Mediodia con otra de Vicente Getino, Poniente con reguero, tasada en cincuenta pesetas. 50

4.ª Más un prado en término de Pobladora, al sitio del prado las eras de praderia, que linda Oriente con prado de Gabriela Coque, Mediodia con otro de Juan Garcia, Poniente con finca de D. Isidoro Aguado y Norte con otro de Domingo Alvarez, tasado en setenta y cinco pesetas. 75

5.ª Más una villa en término de Azadinos y sitio de las eras, titulada la Ursula, casida de media fanega, que linda Oriente con Francisco Martinez, Mediodia, Poniente y Norte con camino, tasada en treinta pesetas. 30

Total. 355

De las fincas no constan tengan contra sí carga alguna y se ignora si el Timoteo Alonso, á quien pertenecen, curase ó no de título de adquisición de ellas por no haberse decretado este extremo en las diligencias.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas, podrán acudir en el dia, hora y local designado á hacer las posturas que tuvieren por conveniente, que les serian admitidas si cubrieren los dos terceras partes de la tasacion, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el local ó sea en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasacion referida.

Dado en Azadinos á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan Gutierrez.—Por su mandado, Juan Antonio Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

EDICTO.

D. Gabieo Cámara Torres, Agente ejecutivo de la 1.ª zona del partido de esta capital nombrado por Real orden de 21 de Junio de 1888

Hago saber: que por providencia de este dia dictada en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribucion territorial correspondiente al ejercicio corriente y del 1.º, 2.º y tercer trimestre se sacan por segunda vez á subasta por no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores las fincas que á continuacion se detallan con la valoracion que se les ha dado, rebajada la tercera parte de su primera tasacion; cuya subasta tendrá lugar el dia 24 del actual á las once de su mañana en la oficina de esta Agencia plaza del Conde Luna, núm. 6 bajo, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion; estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin que puedan exigirse otros y si faltase alguno se suplirá en la forma prescrita por la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, cuyos bienes se describen á continuacion en la forma siguiente:

Número 138, de la propiedad de D. Angel Diaz, vecino del Puente de Castro, una tierra triguil á la zarzosa, de 3 celemines, ó sean 5 áreas, 82 centiáreas, linda O. arroyo de frontonin, M. tierra de Nicolás Gutierrez, P. otra de Isidoro Gutierrez, N. otra de Paula Lopez, se saca á subasta por 40 pesetas que importa rebajada la tercera parte de la tasacion.

Idem otra tierra triguil al mismo sitio de la zarzosa, de 3 celemines, ó sean 5 áreas, 82 centiáreas, linda O. arroyo, M. otra de Paula Lopez, P. otra de Antonio Morono y N. dicha Paula, se saca á subasta por 40 pesetas que importa rebajada la tercera parte.

Número 152, de la propiedad de D. Blas Nicolás, vecino del Puente de Castro, una tierra centenal al esmiño de Corvillas, de una fanega, 4 celemines y 2 cuartillos, ó sean 32 áreas 3 centiáreas, linda O. campo erial, M. Pedro Gonzalez, P. y N. cárcaba, se saca á subasta por 66 pesetas 66 céntimos.

Número 179, de la propiedad de herederos de Anselmo Martinez, vecino del Puente de Castro, una villa al sitio de la folveo ó del obispo, de seis celemines, ó sean 11 áreas,

64 centiáreas, linda O. camino, M. otra de herederos de D. Juan Barte, P. otra de los mismos, N. otra de D. Rufino Barte, se saca á subasta por 106 pesetas 66 céntimos en que ha sido rebajada.

De la propiedad de D. Narciso Perez, vecino del Puente de Castro, una tierra centenal al sitio de la era, de 2 celemines, ó sean 3 áreas, 88 centiáreas, linda O. tierra de Santos Gordon, M. otra de Salvador Diaz, P. herederos y N. otra de herederos de D. Antonio Diaz, se saca á subasta por 20 pesetas en que ha sido rebajada.

Idem otra al vaguín, triguil, de 2 celemines, ó sean 3 áreas, 88 centiáreas, linda O. camino, M. otra de Manrico Gonzalez, N. Manuel Perez, se saca á subasta por 53 pesetas 32 céntimos en que ha sido rebajada.

Número 201, de la propiedad de D. Juan Blanco, vecino del Puente de Castro, mitad de una casa, á la calle de Valencia, núm. 10, linda derecha casa de Anérés Fernandez, izquierda parte de Juan Ganso, espaldada huerto de Manuel Ferrero, se compone de planta baja y se saca á subasta por 168 pesetas 66 céntimos en que ha sido rebajada.

Número 837, de la propiedad de D. Agustin Garcia, de esta vecindad, mitad de una casa por indiviso, á la calle del Medio, núm. 2, no se conocen los linderos y se saca á subasta por 318 pesetas 66 céntimos que ha sido rebajada.

Número 222, de la propiedad de D. Diego Gutierrez, vecino de Paradilla, una tierra triguil, terreno del Puente de Castro á la estaca, de 2 celemines, ó sean 3 áreas, 88 centiáreas, linda O. camino, M. Juan Almso, P. sendero, se saca á subasta por 66 pesetas 86 céntimos en que ha sido rebajada.

Número 242, de la propiedad de D. Migdal Puente, vecino de Valdealfuente, cuarta parte de un majuelo, de una fanega, no se conoce linderos y se saca á subasta por 53 pesetas 32 céntimos en que ha sido rebajada.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en su compra, un cumplimiento de lo que dispone la regla 4.ª del art. 37 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Leon á 10 de Junio de 1889.—El Agente ejecutivo, Gabino Cámara.

CASA HOSPICIO Y EXPOSITOS PROVINCIAL DE LEON.

Requiere de los gastos ocasionados en el mes de Abril último en obras de albañileria, ejecutadas por administracion para la conservacion del edificio.

Clases.	Nombres.	JORNALES.		
		Dias.	Pta. Cta.	Importe. Pta. Cta.
Maestro de obras	D. José Diaz Carreras	»	»	18 »
Albañil	» Gregorio Ordás	18	3 50	63 »
Idem	» Julian Villa	17	3 50	59 50
Peon	» Ambrosio Rodriguez	18	1 75	31 50
Idem	» Froilan Gutierrez	16	1 75	28 »

MATERIALES.

A. D. José Robles, vecino de La Robla, por un carro de cal	16 25
» Andrés Robles, de id., por id., id.	17 50
» Miguel Fernandez, de Leon, por obra de pintura	96 »
» Matias Garcia, de id., encargado de la tienda-despacho de los Herederos de Miñon, por papel, colgadura y canefas	86 20
Total	415 95

Cuya cantidad se acredita al maestro encargado de dichas obras don José Diaz Carreras.

Leon 1.º de Mayo de 1889.—El Contador, Bernardo Calabozo.—V.º B.º—El Director, J. Llamas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Método fácil y sencillo para formar los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia con arreglo al último modelo publicado por el respectivo centro directivo para el próximo año económico de 1889-90 por don Antonio Soto y Marugán.

Su precio, 6 reales: se halla de venta en Leon, casa de D. Francisco Morán Alonso, Escorial, 10.

CÓDIGO CIVIL.

Se vende encuadernado á 4 pesetas cada ejemplar en la im-

prenta y libreria de Mariano Garzo, Plaza Mayor, Leon.

AVISO

á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales.

No se publica ningun edicto en el BOLETIN OFICIAL que no venga autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia. Los de procedencia particular el pago ha de ser adelantado.—El Regente-administrador, Angel Gonzalez Buznego.